



Asunto: Se remite JDC.

Mtro. Joel Valentín Jiménez Almanza
Secretario General de Acuerdos en Funciones,
del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-029/2023, presentado y signado por la C. **85 HC DFCH9; -8 C** Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-029/2023, presentado y signado por la C. 85 HC DFCH9; -8 C	4
	X			Credencias para votar emitida por el INE a favor de la C. 85 HC DFCH9; -8 C	1
Total					5

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente:



Lic. Mina Elizabeth Jiménez Sevilla

*Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Asunto: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Actor: **85 HC'DFCH9; -8 C**

Autoridad Responsable: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

85 HC'DFCH9; -8 C por propio derecho, persona joven, solicitando se mantenga mi nombre como dato protegido, ante Ustedes, expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 14, 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99 párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como, 79, 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-029/2023.

Por lo anterior, solicito se dé el trámite correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, a 4 de febrero de dos mil veinticuatro.

85 HC'DFCH9; -8 C

ASUNTO: SE PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

PARTE ACTORA: **85 HC'DFCH9; -8 C**

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Magistradas y Magistrados de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Presente

85 HC'DFCH9; -8 C por mi propio derecho, persona joven, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 79 y 80, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-029/2023, presentado y signado por la C. 85 HC/DFCH9; -8 C	4
	X			Credencias para votar emitida por el INE a favor de la C. 85 HC/DFCH9; -8 C	1
Total					5

(0014)

Fecha: 05 de febrero de 2024.

Hora: 20:50 horas.


Lic. Mina Elizabeth Jiménez Sevilla
Encargada de Despacho de la Unidad de la
Oficialía de Partes del Órgano Jurisdiccional en
Cita

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

comparezco para promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

Ahora, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, apartado primero, incisos b) a d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹ (Ley de Medios) manifiesto lo siguiente:

- 1. Domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.** Señalo el correo electrónico
85 HC DF CH9; =8 C
- 2. Documentos que acreditan la personería del promovente.** Mi personería se encuentra acreditada en el expediente de origen.
- 3. Acto impugnado y autoridades responsables del mismo.** Lo constituye la sentencia **TEEA-JDC-029/2023** dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

I. OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

Los artículos 7 y 8 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable; tal hipótesis normativa resulta aplicable en condiciones y situaciones generales contempladas por el legislador; sin embargo, ello no opera frente a las omisiones que implican un no hacer por parte de la autoridad, pues la afectación no se subsana mientras no actúe el omiso, ya que la situación lesiva es permanente, se genera y reitera día a día.

La sentencia me notificada el dos de febrero del presente año, por lo que el día de su presentación es oportuna.

II. HECHOS

1. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos del Estado.
2. El diez de diciembre del año pasado, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la adenda a los Lineamientos del

¹ Los requisitos relativos a los incisos e) a g) del citado precepto legal (hechos, agravios, normas vulneradas, pruebas y firma autógrafa) se colmarán en los apartados consecutivos.

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente identificado con la clave TEEA-RAP-012/2023 y acumulados”.

3. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes fue omiso de establecer acciones afirmativas para las personas jóvenes, vulnerando con ello nuestros derechos político-electorales de ser votados.
4. Contra la omisión establecer acciones afirmativas para la juventud presenté medio de impugnación y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el cuatro de enero del presente año, desechó mi demanda.
5. La Sala Monterrey revocó la sentencia para que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes estudiara el fondo del asunto.
6. El dos de febrero del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia en el sentido de declarar infundados los agravios.

III. AGRAVIO

Desarrollo del agravio

Me causa agravio la conclusión del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el sentido de que las personas jóvenes sí han ejercido plenamente sus derechos político-electorales pues han sido registradas para distintas candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional tal como se advierte de la información obtenida del sistema estatal del registro del Instituto Electoral de Aguascalientes.

La autoridad responsable parte de una premisa errónea en virtud de que el agravio no consistió en el registro de candidaturas sino en la representación legislativa de la juventud de Aguascalientes una cosa es el registro de candidaturas y otro tema a representación legislativa de los jóvenes, que por cierto la autoridad responsable no da respuesta por lo que su sentencia carece de motivación y falta de exhaustividad, porque en efecto las estadísticas muestran que sí ha habido registro pero no efectividad en la representación legislativa para la juventud, por lo que solicito en plenitud de jurisdicción magistraturas le ordena al Instituto Electoral de Aguascalientes implemente acciones afirmativas para la juventud de Aguascalientes para el acceso efectivo a los cargos de elección popular y no solo su registro como lo sostiene el Tribunal local.

Por otra parte, me causa agravio sus conclusiones que sostiene que no se vulnera el principio de igualdad y no discriminación y que no es necesaria la implementación de las acciones afirmativas sin sustentar sus consideraciones en estadísticas certeras porque la prueba de la discriminación es

la evidencia estadística, la inversión de la carga de la prueba y las presunciones, lo que en el presente caso no se encuentra en ninguna consideración de la sentencia.

Por tales consideraciones expuestas, solicito se revoque el acto impugnado.

IV. PRUEBAS

- 1. Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, por todo cuanto la autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados, y que pueda beneficiar a las pretensiones expuestas.
- 2. Instrumental.** Consistente en todas las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie a nuestras pretensiones.

Por lo antes expuesto y fundado, a ustedes Magistraturas de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

SEGUNDO. Revocar el acto impugnado y establecer las acciones afirmativas para la juventud de Aguascalientes.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes; 4 de febrero de 2024

85 HC'DFCH9; 8C

85 HC'DFCH9; =8C

85 HC'DFCH9; =8C